



Resolución de la Directora del Instituto de las Mujeres, O. A. por la que se concede, con carácter extraordinario y por razones de interés público y social, la subvención directa prevista en el artículo 1.1 c) del Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias para garantizar la continuidad de las políticas públicas locales en materia de igualdad en el ámbito local. Promover las condiciones para que la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito rural sea real y efectiva, y que las mujeres rurales no se enfrenten a más obstáculos que las que viven en el medio urbano por el mero hecho de provenir de zonas rurales.

El artículo 1.1 c) del Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 2024, regula la concesión directa de una subvención para garantizar la continuidad de las políticas públicas locales en materia de igualdad en el ámbito local. Promover las condiciones para que la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito rural sea real y efectiva, y que las mujeres rurales no se enfrenten a más obstáculos que las que viven en el medio urbano por el mero hecho de provenir de zonas rurales, a la Federación Española de Municipios y Provincias por una cuantía de cuatrocientos mil euros (400.000 euros), con cargo al crédito presupuestario 30.101.232B.483 del presupuesto del Instituto de las Mujeres prorrogado para 2024, según acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023.

El Instituto de las Mujeres, O. A., de conformidad con la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de su creación, tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social. Asimismo, el artículo 3.f) de la mencionada Ley, señala que entre las funciones del Instituto de las Mujeres está la de “realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

Las mujeres que viven en el ámbito rural son un vector clave para la cohesión territorial y para el desarrollo sostenible de los pueblos y de la sociedad en su conjunto, sin embargo las condiciones específicas del propio medio rural, tales como la masculinización de las actividades productivas, las mayores dificultades para acceder a un empleo, a las nuevas tecnologías, la baja representatividad de las mujeres rurales en puestos de responsabilidad y toma de decisiones y en la titularidad de las propiedades, las mayores dificultades para la conciliación y la corresponsabilidad, unido a la falta de infraestructuras y servicios básicos en sus territorios, hacen que las mujeres rurales tengan dificultades añadidas precisamente por vivir en este medio.

Dadas las particularidades a las que se enfrentan las mujeres del ámbito rural, el Instituto de las Mujeres, O. A., considera de interés general y de carácter estratégico garantizar y promover el desarrollo de actuaciones que contribuyan a impulsar la igualdad efectiva de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito local, siendo necesaria la aplicación de las políticas públicas en esta materia a través de la actividad de entidades comprometidas con estos principios fundamentales.



Por su parte, la Federación Española de Municipios y Provincias es la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y declarada de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares. La Federación Española de Municipios y Provincias tiene atribuidos fines y objetivos en materia de sensibilización sobre la situación de las mujeres en el ámbito de la Administración Local, según resulta de lo establecido en sus propios Estatutos.

Teniendo en cuenta que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, en total 7.410, que representan más el 95% de los Gobiernos Locales españoles, resulta un instrumento de utilidad indubitada para la coordinación de las políticas municipales en materia de igualdad, pues la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el apartado o) de su artículo 25.2 establece como competencia propia del municipio las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género. Asimismo, según el apartado c) de su artículo 27.3, el Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar en el municipio la competencia de prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece los requisitos que debe cumplir toda disposición dineraria para ser considerada subvención a los efectos de esta Ley. El artículo 22.2 c) de la citada Ley permite la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional para las subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública debiéndose realizar conforme al artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, regula la concesión directa de una subvención con carácter extraordinario y por razones de interés público y social a la Federación Española de Municipios y Provincias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3. del mencionado Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, resuelvo conceder una subvención por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 euros) a la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de actuaciones en el ámbito local dirigidas a la creación, desarrollo y reforzamiento de proyectos y medidas de conciliación y corresponsabilidad, que contribuyan a facilitar la atención y el cuidado de menores, personas mayores y/o dependientes y de colectivos especialmente vulnerables, así como el desarrollo de planes o acciones de empleo con perspectiva de género en el ámbito municipal y la puesta en marcha de programas de acción que permitan abordar los derechos y necesidades de las mujeres en el ámbito de la España vaciada.

La Directora del Instituto de las Mujeres, O. A.

Cristina Hernández Martín



ANEXO I

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, DE SU BENEFICIARIA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta Resolución canaliza la subvención concedida directamente a la Federación Española de Municipios y Provincias, entidad beneficiaria de la subvención para el desarrollo de actuaciones en el ámbito local dirigidas a la creación, desarrollo y reforzamiento de proyectos y medidas de conciliación y corresponsabilidad, que contribuyan a facilitar la atención y el cuidado de menores, personas mayores y/o dependientes y de colectivos especialmente vulnerables, así como el desarrollo de planes o acciones de empleo con perspectiva de género en el ámbito municipal y la puesta en marcha de programas de acción que permitan abordar los derechos y necesidades de las mujeres en el ámbito de la España vaciada.

La Federación Española de Municipios y Provincias para obtener la condición de beneficiaria, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A REALIZAR Y DESTINATARIAS DE LAS ACTUACIONES.

Con carácter previo a la ejecución de las actividades la Federación Española de Municipios y Provincias presentará al Instituto de las Mujeres, O. A., en el plazo máximo de quince días desde la firma de esta Resolución, las bases de concesión de ayudas a Entidades Locales para el desarrollo de acciones dirigidas a fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas públicas locales, con especial incidencia en la creación, desarrollo y reforzamiento de proyectos y medidas de conciliación y corresponsabilidad, que contribuyan a facilitar la atención y el cuidado de menores, personas mayores y/o dependientes y de colectivos especialmente vulnerables así como la puesta en marcha y/o desarrollo de planes de empleo con perspectiva de género en el ámbito municipal.

Son obligaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias, en relación a las ayudas a las entidades locales que tengan una población inferior a 100.000 habitantes y que estén asociados a la Federación Española de Municipios y Provincias, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre:



1. La Federación Española de Municipios y Provincias desarrollará las siguientes actuaciones en el marco de la subvención:
 - a) La preparación, gestión, tramitación y ejecución de la convocatoria de las ayudas dirigida a las entidades locales para la puesta en marcha de los siguientes programas:
 - 1º. Programas de conciliación y corresponsabilidad que contribuyan a facilitar la atención y el cuidado de menores, personas mayores y/o dependientes y colectivos especialmente vulnerables.
 - 2º. Planes de empleo con perspectiva de género en el ámbito municipal.
 - b) Puesta en marcha de la programación de la “Escuela Municipal de Igualdad 2024”, plataforma online gratuita dirigida a la formación y capacitación del personal responsable del diseño e implementación de las políticas públicas municipales.
 - c) Difundir las acciones objeto de esta subvención.
2. Igualmente, la Federación Española de Municipios y Provincias realizará las actuaciones que, seguidamente, se especifican:
 - a) Tramitar y gestionar la convocatoria de ayudas a las entidades locales que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en esta resolución y en el Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre.
 - b) Difundir las bases que regirán la selección de las acciones en ejecución de esta de resolución y del Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, entre todos sus asociados.
 - c) Informar y orientar a las Entidades Locales sobre la documentación a presentar, plazos y procedimiento de presentación de las solicitudes, previstos en la convocatoria.
 - d) Realizar la instrucción del procedimiento de selección, incluyendo la ordenación técnica y administrativa de la documentación presentada por las entidades locales.
 - e) Pagar a las Entidades Locales, cuyas acciones o proyectos resulten seleccionados, el importe de la subvención en la cuantía forma y plazo que se establezca en la convocatoria que se haga para dicha selección.
 - f) Comprobar que las entidades locales se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, y que no son deudoras por procedimiento de reintegro.
 - g) Reintegrar al Instituto de las Mujeres O.A. los créditos no comprometidos de la convocatoria, en el caso de que estos existieran, a partir del momento de la resolución de la misma.
 - h) Dar traslado al Instituto de las Mujeres O.A. de las justificaciones que, en cada caso, presenten las Entidades Locales beneficiarias al objeto de su oportuna comprobación, justificación y liquidación, en su caso.
 - i) Presentar al Instituto de las Mujeres O.A. una Memoria Final y un Informe Económico, así como la documentación complementaria que se especifica en esta resolución y el Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre.



- j) Reembolsar los fondos recibidos, si las actuaciones propias objeto de este real decreto no se ejecutan, o reintegrar el importe correspondiente, si los gastos son inferiores a los que se consideran debidamente justificados.
- k) Organización y seguimiento del funcionamiento de la “Escuela Municipal de Igualdad 2024” online, dirigida a la formación y el asesoramiento en el proceso de la integración de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas locales.

TERCERA. - MODALIDADES

1. Las Entidades Locales que concurren a la convocatoria pública efectuada por la Federación Española de Municipios y Provincias, se distribuirán en las siguientes modalidades teniendo en cuenta el objeto de la ayuda y de su población, utilizándose para su cómputo la última declaración de cifras oficiales de población de los municipios españoles aprobada por el Gobierno y publicadas en el portal de internet del INE al día siguiente de la publicación de la resolución.
 - a) Modalidad A: Entidades Locales con población igual o inferior a 10.000 habitantes, y con un porcentaje de población de menores de 3 años y/o mayores de 65 años, superior al 3%, que presenten proyectos dirigidos a facilitar la conciliación en la vida personal, familiar y profesional y corresponsabilidad de mujeres y hombres, la atención y el cuidado de menores, mayores y/o dependientes, o a la atención de colectivos más vulnerables.
 - b) Modalidad B: Entidades Locales con población hasta 100.000 habitantes, y que cuenten con un Plan de Igualdad vigente, que presenten proyectos de planificación dirigidos a desarrollar, consolidar y favorecer planes/acciones de empleo con perspectiva de género apoyando a la creación, refuerzo y desarrollo de puestos de trabajo basándose en la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

En ambas modalidades, las entidades solicitantes deberán haber realizado, al menos desde el año 2021, acciones específicas destinadas a la puesta en marcha de planes/acciones de empleo que incluyan la perspectiva de género, dirigidos a reducir el desequilibrio en el acceso al mercado de trabajo, fomentando la igualdad de género como factor de desarrollo local y de bienestar de la población en general.

2. Tipo de proyectos objeto de financiación.
 - a) En la Modalidad A se podrán presentar proyectos dirigidos a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional y la corresponsabilidad de mujeres y hombres, siempre desde la perspectiva de la igualdad de género, así como proyectos dirigidos a la atención y el cuidado de menores, mayores y/o dependientes y a la atención de los colectivos más vulnerables, que se desarrollen, al menos, en uno de los siguientes ámbitos:
 - 1.º Conciliación y corresponsabilidad en el ámbito privado, a través de acciones de concienciación, servicios de información y actividades en centros educativos, socioculturales, deportivos o servicios de nuevo establecimiento o ampliación o mejora de los ya existentes destinados a la ciudadanía en general que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y profesional y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, en el ámbito territorial de la Entidad Local.



- 2.º Conciliación y corresponsabilidad en el ámbito público, a través de acciones de sensibilización dirigidas a generar un cambio de cultura real de los roles tradicionales entre mujeres y hombres y que sirva de apoyo a empresas y organizaciones.
 - 3.º Acciones dirigidas a fomentar programas de atención y cuidado de menores, mayores y/o dependientes, y dirigidos especialmente, a personas de colectivos con especial vulnerabilidad.
- b) En la Modalidad B se podrán presentar proyectos de planificación dirigidos a fomentar el empleo con perspectiva de género, y que deberán contar con actuaciones que ayuden a:
- 1.º Disminuir los desequilibrios de género;
 - 2.º Consolidar políticas y acciones de transformación que promuevan la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres;
 - 3.º Garantizar la participación, bienestar y permanencia de las mujeres en las zonas rurales y municipios de menor población.
3. La cuantía de financiación variará en función de cada modalidad.
- a) Las Entidades Locales que concurren en la modalidad A recibirán una cuantía de entre 5.000 y 7.500 €, de acuerdo con la siguiente tipología:
- 1.º Modalidad A1: en el caso de ayuntamientos o Entidades Locales con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 5.000 €. La Federación Española de Municipios y Provincias destinará un máximo de 10 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 50.000 €.
 - 2.º Modalidad A2: en el caso de los ayuntamientos o Entidades Locales con una población entre 5.001 y 10.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 6.000 €. La Federación Española de Municipios y Provincias destinará un máximo de 10 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 60.000€.
 - 3.º Modalidad A3: en el caso de Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y otras agrupaciones de Municipios, siempre que el conjunto de la población de los municipios agrupados sea inferior a 10.001 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 7.500 €. La Federación Española de Municipios y Provincias destinará un máximo de 2 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 15.000 €.
- b) Las Entidades Locales que concurren en la modalidad B recibirán una cuantía de entre 5.000 y 7.500 €, de acuerdo con la siguiente tipología:
- 1.º Modalidad B1: en el caso de los ayuntamientos o Entidades Locales con una población de hasta 10.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 5.000 €. La Federación Española de Municipios y Provincias destinará un máximo de 10 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 50.000 €.



- 2.º Modalidad B2: en el caso de los ayuntamientos o Entidades Locales con una población superior a 10.001 e inferior a 20.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 6.000 €. La Federación Española de Municipios y Provincias, destinará un máximo de 10 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 60.000 €.
- 3.º Modalidad B3: en el caso de ayuntamientos de municipios con una población superior a 20.000 e inferior a 50.000 habitantes, la cuantía máxima de la ayuda será de 7.500 €. La Federación Española de Municipios y Provincias, destinará un máximo de 2 ayudas en esta modalidad, es decir, hasta un máximo de 15.000 €.

4. Criterios de valoración y ponderación:

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de la subvención, la Federación Española de Municipios y Provincias tendrá en cuenta los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 10 puntos y siendo la puntuación mínima exigible para que el proyecto, programa o actuación que resulte beneficiario de las ayudas 5 puntos.

- a) Justificación de la acción: Se valorará la identificación objetiva de la necesidad y la adecuación de los objetivos de la acción que se establecen en cada modalidad: hasta 3 puntos.
 - 1.º Calidad técnica: Se valorarán los siguientes aspectos: hasta 5 puntos Que exista coherencia y correspondencia entre los objetivos definidos, la metodología de trabajo prevista, los medios necesarios —personales, materiales y económicos— para la realización de las actividades del proyecto, los resultados que se esperan de él y la política de igualdad definida por la Entidad Local. Hasta un máximo de 3 puntos.
 - 2.º Que prevea la evaluación de los resultados. Hasta un máximo de 1 punto.
 - 3.º Que garantice la viabilidad social, técnica y financiera. Hasta un máximo de 1 punto.
- b) Impacto: Con el fin de asegurar el máximo impacto de la actuación, tanto en número de personas beneficiarias como en cobertura de territorio, se valorará la identificación de grupo o grupos de personas beneficiarias de la acción o entidades y/o empresas, si procede, y la de personas desfavorecidas. Hasta 2 puntos.

Efectuada la valoración de los proyectos presentados, los programas que resulten seleccionados, también deberán ser aprobados previamente por el Instituto de las Mujeres O.A.

CUARTA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA SU FINANCIACIÓN.

1. La dotación financiera de esta subvención será de 400.000 euros (cuatrocientos mil euros), con cargo crédito presupuestario 30.101.232B.483 del vigente presupuesto del Instituto de las Mujeres, destinado a la Federación Española de Municipios y Provincias, para apoyar la igualdad de género en el ámbito local.
2. La cuantía anteriormente indicada se distribuirá según el siguiente desglose:



- a) 100.000 euros se destinarán a la Federación Española de Municipios y Provincias para la coordinación, gestión y seguimiento de la convocatoria de ayudas derivada del real decreto
- b) 250.000 euros se destinarán, por la Federación Española de Municipios y Provincias, a las entidades a que se refiere este real decreto. La cuantía recibida por cada entidad dependerá de las modalidades de acceso establecidas en la resolución.
- c) 50.000 euros se destinarán al seguimiento y organización de la “Escuela Municipal de Igualdad 2024” online, dirigida a la formación y el asesoramiento en el proceso de la integración de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas locales

El importe global abonado no podrá superar el importe total previsto de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. Las entidades beneficiarias deberán informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines.

La entidad beneficiaria deberá informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, percibidas para el cumplimiento de los fines previstos en el Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, no podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas. En el caso que la cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos supere el coste de las actividades subvencionadas se actuará conforme a lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. La Federación Española de Municipios y Provincias y las Entidades Locales deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.
2. Asimismo, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Entidades Locales deberán disponer de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, en la que se abonará el importe total de la subvención. Esta cuenta no será necesaria si la contabilidad de la Federación Española de Municipios y Provincias está adaptada al Plan General Contable.
3. La Federación Española de Municipios y Provincias deberá informar al Instituto de las Mujeres O.A., al menos con una periodicidad trimestral, de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la convocatoria. Dicha información se podrá trasladar,



en su caso, en las reuniones al efecto de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en la cláusula décima de esta resolución.

SEPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 y ser efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido, tal y como se recoge en el artículo 5 f) 10º Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre

1. La subvención concedida a la Federación Española de Municipios y Provincias se destinará a financiar, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se efectúen durante el periodo de ejecución del programa y hayan sido abonados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Asimismo, en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Tampoco podrá ser objeto de la subvención la adquisición de bienes utilizando las fórmulas de cuotas de leasing o de renting para adquirir el dominio.
2. En cualquier caso, se considerarán subvencionables los gastos que se deriven de la puesta en marcha de las actuaciones, tales como:
 - a) Los gastos que se pudieran ocasionar en concepto de dietas de la Federación Española de Municipios y Provincias (alojamiento y manutención) y kilometraje, los cuales se justificarán por homologación de sus cuantías con las previstas para el personal funcionario del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, conforme a su última actualización publicada en el BOE de 28 de diciembre de 2012.
 - b) Los gastos derivados de los contratos de servicios que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada, sino que son un medio para lograrla.
 - c) Los gastos derivados directamente de los requerimientos impuestos a la Federación Española de Municipios y Provincias para realizar el proyecto.
 - d) Los gastos de gestión, administración y personal que destine la Federación Española de Municipios y Provincias para la ejecución de dichas actuaciones, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal justificables las indemnizaciones por despido.

Los importes de las retribuciones del personal no podrán exceder de los establecidos para las correspondientes categorías del convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado, o bien del convenio colectivo del sector correspondiente, si estas fueran superiores.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Intereses de deudas, cargos de servicios de deudas y recargos por retrasos en pagos.
 - b) El IVA recuperable.
 - c) Multas, sanciones y costes de litigios.
 - d) Adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
 - e) Contribuciones en especie.



OCTAVA. - PLAZOS Y MODO DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago del importe total de la subvención se realizará en un único pago tras la Resolución de Concesión en concepto de pago anticipado.

Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la Federación Española de Municipios y Provincias acreditará ante el Instituto de las Mujeres, O. A. los siguientes extremos:

- a) Que la entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.
- b) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.

La declaración responsable a que se refieren los apartados a) y c) de esta cláusula se dirigirá a la Subdirección General de Estudios y Cooperación y se indicará en la misma que se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula sexta de esta Resolución.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la Federación Española de Municipios y Provincias habrá de tener reconocida previamente una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

NOVENA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las cuentas justificativas a presentar, tanto por la Federación Española de Municipios y Provincias, como por cada una de las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas, contendrán la siguiente información:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los compromisos adquiridos, con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas, y de los resultados obtenidos.
- b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversión de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago.
 - 2º. La realización del gasto y su correspondiente pago, deberán acreditarse mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como sus justificantes de pago de dichos gastos.
 - 3º. En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).



- 5º. En las contrataciones de servicios y suministros, teniendo en cuenta el carácter de Poder Adjudicador de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. La documentación relativa a esos expedientes de contratación deberá ser custodiada y remitida para la oportuna justificación del procedimiento.
2. Los costes indirectos sólo serán subvencionables en el caso de que su justificación se realice mediante alguna de las siguientes opciones de costes simplificados:
- a) Baremos estándar de costes unitarios. En este caso se deberá presentar una descripción del método de cálculo, las fuentes de los datos utilizados para el cálculo y el propio cálculo realizado.
 - b) Importes a tanto alzado que no superen los 100.000 € de contribución pública. Se deberá acreditar la correcta aplicación del método de cálculo en función de la realidad de las cantidades declaradas y los productos o resultados.
 - c) Financiación a tipo fijo determinada mediante la aplicación de un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes. En este caso sólo se deberá justificar el coste real subvencionable que se haya tomado como base para el cálculo.
 - d) En los supuestos de subcontratación, acreditación del cumplimiento del procedimiento contratación correspondiente previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - e) En su caso, justificante del pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - f) Para los gastos de coordinación, gestión y seguimiento del Real Decreto correspondientes a la Federación Española de Municipios y Provincias, deberá acompañarse, además de los comprobantes correspondientes, una certificación firmada por la persona que ostenta la Secretaría General en la Federación Española de Municipios y Provincias.
3. La mencionada justificación deberá ir acompañada por la relación de las facturas presentadas, en formato impreso y en archivo Excel firmada y sellada en la que figurarán los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe, nombre del/de la perceptor/ora, fecha de pago, porcentaje o cuantía de imputación y su NIF/CIF. Respecto a los costes del personal que intervenga en el programa, se indicará nombre de la persona perceptora, el importe y período de pago y el porcentaje o cuantía de imputación de dicho gasto aplicado al Programa.
- Toda la documentación que conforma la justificación deberá presentarse en castellano o bien, si el documento original está redactado en alguna de las lenguas cooficiales, adjuntarse traducción al castellano. Las justificaciones deberán presentarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que termine el período señalado para la realización de las actividades. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMA. - COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

1. Se creará una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la convocatoria de ayudas prevista en este Convenio, presidida por la Directora del Instituto de las Mujeres, o persona en quien delegue, y que estará integrada, además, por dos responsables del Instituto de las Mujeres y otros dos de la Federación Española de Municipios y Provincias.



2. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, se adecuará en lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Será objetivo permanente de la Comisión estudiar y evaluar los proyectos que se presenten a la convocatoria de ayudas; pudiendo reunirse en cuantas ocasiones lo solicite una de las partes y, en cualquier caso, al menos una vez por trimestre.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención. Las modificaciones se acordarán por la persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres O.A.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad - Instituto de las Mujeres O.A., en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados. Las entidades beneficiarias asociadas podrán solicitar modificaciones a través de la entidad beneficiaria directa que las represente.

2. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres O.A., y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

DUODÉCIMA. - SUBCONTRATACIÓN.

1. La subcontratación con terceros por parte de la FEMP podrá alcanzar el 20% de la cuantía de la subvención concedida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



2. En el caso que la Federación Española de Municipios y Provincias tuviera que concertar actividades con terceros por una cantidad que exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá solicitar por escrito al Instituto de las Mujeres O.A. autorización previa para realizar la citada subcontratación.

La persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres O.A. resolverá en el plazo de un mes la citada solicitud. En el caso que sea autorizada, la Federación Española de Municipios y Provincias deberá formalizar el contrato por escrito.

DECIMOTERCERA. - INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En todo caso, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1183/2024, de 28 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
 - b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
 - c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
 - d) Incumplimiento de las medidas de difusión previstas en el artículo 14. Porcentaje a reintegrar: 20 por ciento.
 - e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento
3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo II del título III de su Reglamento, así como por lo previsto en la resolución de concesión.
 4. Si la incumplidora fuera una Entidad Local, el Instituto de las Mujeres O.A. reclamará a ésta el reintegro que proceda, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarle la Federación Española de Municipios y Provincias. En el caso de que se produzcan remanentes en los fondos



a distribuir entre las entidades locales, éstos serán devueltos al Instituto de las Mujeres O.A. sin intereses de demora, siempre y cuando dicha devolución se produzca antes de la finalización de la actividad subvencionada.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Todos los datos de carácter personal que se recojan y los que se deriven de la ejecución de esta subvención serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin la misma. Las beneficiarias adoptarán todas las medidas de seguridad que sean preceptivas con la finalidad de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las beneficiarias recabarán el consentimiento de las participantes para el tratamiento de sus datos y las informarán en la recogida de los datos de que se comunicarán al Instituto de las Mujeres O.A. y a los organismos nacionales procedentes, a efectos del control de la subvención.

DECIMOQUINTA. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

La Federación Española de Municipios y Provincias se compromete a incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de la actuación subvencionada y en las publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo del Instituto de las Mujeres, O. A.

El logotipo del Instituto de las Mujeres, O. A., así como las leyendas relativas a la financiación pública únicamente podrán aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y en ningún caso, en material publicitario.